

596220
2380

CONCHALI, - 8 AGO. 2019

DECRETO EXENTO N° 889,

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado emitido por el Secretario Municipal del acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria del 07.08.19; Informe Jurídico del fecha 30.07.19; Memorándum N°521 del 01 de agosto de 2019 de la Dirección de Administración y Finanzas (S); Informe de la 5ª Comisaría de Conchali contenido en Oficio Ord. N°246 del 06.08.19; Memorándum N°176 del 19.03.19 de la Dirección de Seguridad Pública; Dictámenes N°s 25.859/2005, 49.882/2008, 16.572/2010, 70.162/2014, 58.176/2009 y 51.824/2015, todos de las Contraloría General de la Republica; y TENIENDO PRESENTE el Art. 05°, Ley N°19.925 Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Arts. 4 lt j) y 65° letra o, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades y atribuciones que me confiere la misma; y la garantía del art. 19 N° 1 de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- En el inmueble ubicado en Avenida Independencia N° 4.553 de la comuna de Conchalí funciona un local comercial bajo el nombre o razón social *Ristorante Giovanotti Limitada* con las patentes comerciales de Bar (Rol 4-549), Restaurant diurno y nocturno (Rol 4-60), Cabaret (Rol 4-850) y Expendio de cervezas (Rol 4-931).
- 2.- Que mediante Memorándum N° 13 de fecha 18 de marzo de 2019 del Departamento de Atención Ciudadana se dicta el Memo N° 176 del 19 del mismo mes y año de la Dirección de Seguridad Pública dirigido al Administrador Municipal en el cual se describen una serie de acontecimientos e infracciones relacionados con el local comercial individualizado en el numeral anterior, centrándose especialmente en los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2019 entre trabajadores del local comercial y funcionarios del departamento que derivaron en atenciones y con ello reporte de



lesiones de un funcionario en el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

En el primero de los memorándum se explicita que *“En la madrugada del día domingo 17 del mes en curso, siendo las 6:25 am, los funcionarios señores Fernando Gallardo, Felipe Quinteros y Victor Sandoval, procedieron a fiscalizar las Discotecas “Las Matracas” ubicada en Avenida Independencia 4553, la que en ese horario se encontraba funcionando, estos fueron agredidos verbalmente y obstruyendo la fiscalización por trabajadores del local, situación que obliga a solicitar apoyo tanto de otros funcionarios del Depto de Atención Ciudadana como de Carabineros. En instancias que se hacen presente otros cuatro funcionarios del Depto de Atención Ciudadana, estos fueron agredidos tanto por trabajadores como por asistentes del local con piedras, palos y amenazados con armas de fuego” (...)*. De las agresiones sufridas por los funcionarios municipales queda constancia conforme a reporte de lesiones de don Victor Sandoval.

Además de lo anterior, el Director de Seguridad Pública informa en memorándum N° 176 de una serie de infracciones cursadas al local por: Extintores vencidos, no contar con extractor de aire, mantener vías de escape obstruidas (parte N°36859 del 15.12.18); funcionamiento fuera del horario permitido (partes Ns°1332, 1337 1125, 1524, 1734 del 31.12.18, 06.01.19, 07.01.19, 04.03.19, 17.03.19, respectivamente); funcionamiento sin patente a la vista (partes Ns°1526 y 1735 del 04.03.19 y 17.03.19, respectivamente); mantener ruidos molestos (parte N°1525 del 04.03.19); negarse a la fiscalización (parte N°1736 del 17.03.19).

3.- Dado los antecedentes tenidos a la vista, en conjunto con la permanente sensación de inseguridad en la población aledaña al local en cuestión, con fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección de Seguridad Pública de esta entidad edilicia solicita a la 5° Comisaría de Carabineros de Chile un informe del local comercial ubicado en Avenida Independencia N° 4.553 de la comuna de Conchalí a través del Oficio Ord. N°1401/102-B.

4.- En atención a lo requerido en el numeral anterior, la 5ta Comisaría de Conchalí procedió a emitir informe policial contenido en oficio Ord. N°246 del 06.08.19, relativo al establecimiento comercial consultado, comprendiendo el periodo enero a julio de 2019, inmueble en el cual funcionan las patentes de alcoholes Rol N°s 4-549,



4-60, 4-850, 4-931. El presente informe establece que, en el periodo informado, se registra un total de 13 infracciones al local como a los usuarios de dicho recinto, señalando en su numeral VI.- *Conclusiones.*, lo siguiente:

“... realizado un análisis de los delitos de mayor concentración en donde se encuentra radicado el local nocturno, se ha podido georreferenciar y situar en el cuadrante Nro22, durante los últimos meses se ha podido detectar que los delitos que ocurren, son de un comportamiento anormal, referente a las lesiones, ebriedad y ruidos molestos, causando una sensación de inseguridad para los vecinos y población flotante que transita por el lugar.

Por lo señalado anteriormente se solicita a esa Municipalidad realizar un estudio respecto a continuar otorgando los permisos a esté local de alcoholes, lo cual queda en evidencia que al interior como al exterior de dicho local, se están cometiendo delitos de distinta índole, que en nada contribuyen a la seguridad de nuestra comuna de Conchalí”

Como fundamento de las conclusiones a las que arribó la institución se adjunta *Tabla 2* que contiene las 13 infracciones mencionadas:

| TIPO | UNIDAD | FECHA | HORA | DELITO | LUGAR | N° PARTE | JUZGADO | RANGO HORA | DIA | MES |
|----------|-----------------------|-------|-------|--|----------------------|----------|-----------------------------|---------------|---------|-------|
| Denuncia | 5° Comisaría Conchalí | 11-03 | 14:00 | Otros hechos que no constituyen delito | Discoteque | 1161 | Fiscalía Local Centro Norte | 12:00 - 15:59 | Lunes | Marzo |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchalí | 16-03 | 0:30 | Otras infracciones no contempladas | Locales Comerciales | 295 | JPL Conchalí | 00:00 - 03:59 | Sábado | Marzo |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchalí | 21-03 | 17:30 | Lesiones leves Art. 494 N° 5 | Discoteques | 1359 | Fiscalía Local Centro Norte | 16:00 - 19:59 | Jueves | Marzo |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchalí | 30-03 | 2:15 | Otras infracciones no contempladas | | 395 | JPL Conchalí | 00:00 - 03:59 | Sábado | Marzo |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchalí | 03-06 | 4:30 | Ebriedad | Vía Pública | 245 | JPL Conchalí | 04:00 - 7:59 | Lunes | Junio |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchalí | 02-06 | 23:50 | Ebriedad | Vía Pública | 242 | JPL Conchalí | 20:00 - 23:59 | Domingo | Junio |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchalí | 02-06 | 23:55 | Ebriedad | Vía pública | 243 | JPL Conchalí | 20:00 - 23:59 | Domingo | Junio |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchalí | 02-06 | 23:55 | Ebriedad | Vía pública | 244 | JPL Conchalí | 20:00 - 23:59 | Domingo | Junio |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchalí | 16-06 | 11:40 | Falsificación o uso malicioso de documentos públicos | Discoteque | 2985 | Fiscalía Local Centro Norte | 08:00 - 11:59 | Domingo | Junio |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchalí | 17-06 | 1:30 | otras infracciones no contempladas | Domicilio particular | 656 | JPL Conchalí | 00:00 - 03:59 | Lunes | Junio |
| Denuncia | 5° Comisaría | 30-06 | 1:20 | Otras | Discoteque | 705 | JPL | 00:00 - 03: | Domingo | Junio |



| | | | | | | | | | | |
|----------|-----------------------|-------|-------|------------------------------------|----------------------|-----|--------------|-------------|--------|-------|
| | Conchali | | | infracciones no contempladas | | | Conchali | 59 | | |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchali | 06-07 | 19:50 | Otras infracciones no contempladas | Domicilio particular | 725 | JPL Conchali | 16:00_19:59 | Sábado | Junio |
| Denuncia | 5° Comisaría Conchali | 15-07 | 1:05 | Otras infracciones no contempladas | Restaurante | 762 | JPL Conchali | 00:00_03:59 | Lunes | Junio |

5.- La Constitución Política de la República asegura a todas las personas *el derecho a la vida* en el artículo 19 N° 1, norma que se traduce en 3 protecciones que todo ciudadano puede exigir a la Administración y los demás órganos del Estado:

- Prohibición para el Estado de atentar contra la vida, estableciendo un verdadero deber de abstención.
- Protección material del derecho a través de la garantía de los derechos garantizados en los numerales 9 y 18 del mismo artículo, esto es la protección de la salud y el derecho a la seguridad social.
- Y por último, en virtud de esta protección jurídica al derecho a la vida de terceros es que los órganos públicos, en especial la Administración deben velar por la dictación de medidas de respeto y protección de este derecho respecto de terceros.

6.- El artículo 4 letra j) de la LOCM, indica como las funciones que corresponde desarrollar a las entidades edilicias “El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.”

7.- La finalidad última de los municipios, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, como son, las vinculadas con la SEGURIDAD CIUDADANA (art.4 letra j Ley 18.695) entre otras, por cuanto en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontrará habilitada para tomarlos en consideración al resolver. (Dictamen 25859/2005 CGR)



8.- Que el artículo 5º de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone que las patentes de alcoholes se conceden en conformidad a dicha norma, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades .

9.- El artículo 65, letra o), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. En cuanto a su renovación, dicho acuerdo se requiere respecto de cada período de vigencia de la patente de alcoholes de que se trate, es decir, en forma semestral, y no sólo cuando varíen las condiciones de su otorgamiento (Dictamen 58.176/2009 CGR).

10.- La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en diversos dictámenes (49.882/2008, 16.572/2010, 70.162/2014, 51.824/2015), ha manifestado que los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar -como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionados en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal. De esta forma *“las transgresiones a la regulación del expendio de las bebidas en comento, constituye un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes”*.

11.- Que, con fecha 06 de agosto de 2019, sesionó la Comisión de trabajo del Concejo de Desarrollo Urbano (constando en acta), en la cual está radicado el estudio de las renovaciones de patentes de alcoholes semestralmente. En dicha sesión, se presentaron los antecedentes de las patentes de alcoholes susceptibles de ser renovadas, entregando y dándose cuenta del informe de la 5ta Comisaria de Conchalí contenido en oficio Ord. N°246 del 06.08.19, del Memorandum N°176 del



19.03.19, la Dirección de Seguridad Pública y de facultades legales del concejo en la materia, tanto en lo dispuesto por la normativa como por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica (49.882/2008, 16.572/2010, 70.162/2014, 52.824/2015).

10.- Sobre la última manifestación de la protección al derecho a la vida (conforme a considerando 6 del presente acto administrativo) es que pesa sobre cada organismo un deber de actuar frente a toda acción que afecte la vida y seguridad de los ciudadanos, máxime si en la especie como la de marras existe un informe de Carabineros de Chile que solicita explícitamente evaluar el otorgamiento de nuevas renovaciones de patentes a estos locales que han incumplido algunas de sus normas de funcionamiento afectando gravemente la seguridad de la población y colocando en serio riesgo a la población aledaña tornándose en totalmente justificable y necesaria la acción de no renovar las patentes de alcoholes en cuestión como una medida de adopción en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

11.- En virtud de lo anterior y los antecedentes expuestos en Comisión, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 06.08.19 se rechaza la renovación de las patentes de alcoholes Rol N°s 4-549, 4-60, 4-850, 4-931, fundado en lo expuesto en informe de la 5ta Comisaria de Conchalí contenido en oficio Ord. N°246 del 06.08.19 y Memorandum N°176 del 19.03.19, la Dirección de Seguridad Pública, en las facultades que reconoce al concejo, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica (49.882/2008, 16.572/2010, 70.162/2014, 51.824/2015) y especialmente dado que *“las municipalidades no solamente pueden sino deben ponderar las circunstancias de la naturaleza indicada (infracciones diversas a la ley), es decir el otorgamiento de tales patentes no puede desvincularse del contexto territorial y social en el que tendrán efecto”* (Dictamen N° 25.859-2005)

DECRETO:

RECHAZASE la Renovación de las patentes de Alcoholes, que a continuación se individualizan para el período segundo semestre año 2019, conforme al acuerdo adoptado por el concejo en sesión ordinaria



de fecha 06.08.19, fundado en lo expuesto en informe de la 5ta Comisaria de Conchalí contenido en oficio Ord. N°246 del 06.08.19 y Memorandum N°176 del 19.03.19, la Dirección de Seguridad Pública, y en las facultades que reconoce al concejo la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica (49.882/2008, 16.572/2010, 70.162/2014, 52.824/2015), los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo:

| ROL | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | RUT | DIRECCIÓN | ACTIVIDAD | CLASE | DEC. ART 4º/CERT. ANT |
|------------|------------------------------|--------------|--------------------|------------------------------|--------------|------------------------------|
| 4-549 | Ristorante Giovanotti Ltda. | 78.998.200-7 | Independencia 4553 | Bar | E | Si |
| 4-60 | Ristorante Giovanotti Ltda. | 78.998.200-7 | Independencia 4553 | Restaurant Diurno y Nocturno | C | Si |
| 4-850 | Ristorante Giovanotti Ltda. | 78.998.200-7 | Independencia 4553 | Cabaret | D | Si |
| 4-931 | Ristorante Giovanotti Ltda. | 78.998.200-7 | Independencia 4553 | Expendio de Cervezas | F | Si |

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RVF/DBF/jqa.

TRANSCRITO A:

- Control Jurídico - Finanzas - TESMU
- Patentes – Inspección - Adm. Municipal
- 5ta. Comisaría Carabineros – Rentas Municipales
- O.P.I.R. - Sec. Municipal –
- Ristorante Giovanotti Ltda. (Independencia N°4553)
- Art. 7º letra g) Ley N° 20.285/